



PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 680014003015-2021-00648-00

Pasa al despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante la suscripción de un pagaré, GUSTAVO LOPEZ BUSTOS, LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ Y LUIS FELIPE LOPEZ LANDAZABAL, se constituyeron como deudores de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.

Por auto de fecha cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó por este juzgado, librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **EMPRESA PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DANSGOLD S.A.S.** contra **GUSTAVO LOPEZ BUSTOS, LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ Y LUIS FELIPE LOPEZ LANDAZABAL**, por las cantidades e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia, se notificó a GUSTAVO LOPEZ BUSTOS, LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ Y LUIS FELIPE LOPEZ LANDAZABAL, mediante aviso enviado el veintisiete (27) de noviembre dos mil veintiuno (2021), quedando notificados al día siguiente hábil del mismo mes y año; por ende, se entiende surtida la notificación bajo los parámetros de ley establecidos. Los ejecutados no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de **GUSTAVO LOPEZ BUSTOS, LEONIDES ROSALBA LANDAZABAL DE LOPEZ Y LUIS FELIPE LOPEZ LANDAZABAL** tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE los bienes embargados y secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

CUARTO: CONDENESE en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

QUINTO: INCLÚYASE en la liquidación de costas, la suma UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.681.200.00), por concepto de agencias en derecho a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 19 de enero de 2022.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Secretario